



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1068-2001-HC/TC
LIMA
MANUEL HUMBERTO LÓPEZ PAREDES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de enero de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Freddy Zubieta Murillo a favor de don Manuel Humberto López Paredes, contra el auto expedido por la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas doscientos catorce, su fecha veintitrés de mayo de dos mil uno, que, confirmando el apelado, declaró improcedente la acción de hábeas corpus interpuesta; y,

ATENDIENDO

1. Que la presente acción está dirigida contra la Primera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, la Ex Sala Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Ex Segunda Sala Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas de la Corte Suprema de la República, cuestionando la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua impuesta por los mencionados órganos jurisdiccionales; es decir, que el actor impugna la pena, mas no la regularidad del proceso.
2. Que el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público y la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, declararon improcedente *in limine* la presente acción, en aplicación del artículo 6.º inciso 2) de la Ley N.º 23506, sin haberse procedido conforme al artículo 18.º de la Ley N.º 23506, ni haberse pronunciado sobre el cuestionamiento de la constitucionalidad de la pena impuesta. En consecuencia, son de aplicación, los artículos 42.º de la Ley N.º 26435 y el artículo 3.º de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

Declarar **nulo** el auto recurrido, insubsistente el apelado y **nulo** todo lo actuado a partir de fojas ciento noventa, y ordena que se devuelvan los autos para que se sustancie con arreglo a derecho. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

AGuirre Roca *Rey Terry*
Nugent *Díaz Valverde*
Acosta Sánchez *Revoredo Marsano*

Francisco J. Acosta 17 Mar
Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR